**1.3 a)** **Solventada** ya que el análisis de los siguientes tres incisos (b, c y d) desglosan la explicación de los $61,747.00.

Además de manifiestan que el saldo que refleja la cuenta contable 1120008 denominada “Prestamos a Trabajadores” se integra por el traspaso que efectúa la Subdirección de Recursos Humanos. La sección de Egresos y Control Presupuestal no realiza ningún registro contable a la misma.

**1.3 b)** Por los siguientes trabajadores **se solventa:**

Guerra Sánchez Karla Lizette

Aguilar Díaz César Miguel

Diosdado Martínez Armando

Infante Muñoz Joel

Virgen Huerta Rafael

Blanco García Guillermo

Anguiano Jiménez Paulino

González Robles Antonio

Hermosillo Ochoa Héctor Enrique

Velázquez Arias Diego Iván

Lo anterior derivado de mostraron medidas preventivas (presentaron a la Subdirección Jurídica mediante los oficios SDRH/127/2016 y SDRH/095/2017, información acerca del adeudo de dichos trabajadores con el fin de tomarse en consideración al momento de que se diera el Laudo de cada uno de ellos). Sin embargo hay que destacar que dichos saldos continúan vigentes en la contabilidad. Este Órgano de control dará seguimiento a estos saldos.

En el caso de Zúñiga Bernal Héctor Federico, el Organismo solo presentó oficio SDRH/095/2017 de fecha 15 de febrero de 2017 en donde da a conocer el Subdirector de Recursos Humanos a la Subdirección Jurídica el adeudo de 3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el que solicita el apoyo para que consideren el adeudo al momento del Laudo. Sin embargo hay que destacar que dicho saldo continúa vigente en la contabilidad. **Por** **lo que se solventa** sin embargo este Órgano Estatal de Control dará seguimiento a este saldo.

En el caso de Palacios Guillen Adolfo, mencionaron que no fue encontrada esta demanda por lo que presentan amonestación por escrito al encargado de los prestamos SIAPA, el C. Rogelio Pantiga Fuentes, según resolución de fecha 13 de marzo de 2018 emitida por la SECCION DE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EXP. SCL/OCD/PARA/21/2017. Sin embargo manifestamos que una amonestación no resuelve el estatus del saldo, por lo que deberán someter esta situación al Órgano de Gobierno para la cancelación del saldo. **Queda no solventada**

**1.3 c)** Manifiesta que al momento de otorgar los prestamos correspondientes a los C.C. Galván Robles Jesús Cristian y Olea Pérez Leonardo, **se encontraba a cargo otra administración y de la cual no se entregó documentación alguna a la Subdirección de Recursos Humanos** para poder ejercer el cobro al trabajador ó al aval; por lo que esta respuesta no proporciona elementos de solventación. Además continúan vigentes en la contabilidad. **Por lo que no se solventa**

**Se solventa** este saldo, ya que manifiestan que el adeudo del préstamo otorgado al C. Trejo Martínez Mauricio quien causó baja por invalidez temporal y su aval el C. Jesús Lozano Pinzón había causado baja el 15 de mayo de 2012, razón por la que en el momento de la auditoría estaba sin cobrar. Sin embargo, el 9 de mayo de 2016 presentó la invalidez definitiva **y se hace el cobro del adeudo** que por concepto de préstamo SIAPA tenía.

**1.3 d) No se solventa** debido a que manifestaron que:

 *“los trabajadores que tienen saldo deudor de los años correspondientes de 1999 a 2001 no se tiene por recibida dicha documentación para poder ejercer el cobro al trabajador o al aval, responsabilidad que no compete a la administración actual.”*

Por lo que se les indica que al recibir estados financieros de otras administraciones a las actuales, esta responsabilidad se traslada a la nueva Administración”.

 Por lo que debieron tomar medidas correctivas.

Por las observaciones no solventadas, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**